

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE DICHS SERVICIOS (2017-40-47)

ANTECEDENTES

Por comunicación interior de 4 de diciembre de 2017, por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se solicita informe del proyecto de «Orden por la que se modifica la Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios» (sexto borrador, de 1 de diciembre de 2017). Mediante comunicación interior de 11 de diciembre de 2017, se remite a estos efectos nueva documentación con objeto de completar el expediente de elaboración de la norma.

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por un artículo; y una parte final, compuesta por una disposición transitoria y una final. Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. Los artículos 47.1.1.^a y 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. Atribución de competencias que debe entenderse sin perjuicio de las realizadas a favor del Estado, también con el carácter de exclusivas, por el artículo 149.1 de la Constitución: administración



Código:	KWMFJ7817VMAZWhjgRa519IeXLVi9T	Fecha	12/12/2017	
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

de justicia (5.ª), legislación procesal (6.ª) y bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y el procedimiento administrativo común (18.ª).

El artículo 5.1 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, dispone que corresponden a la Consejería de Justicia e Interior las competencias en materia de justicia que tenía asignadas la Consejería de Gobernación y Justicia; competencias que mantiene de acuerdo con el artículo 5 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. De este modo, el artículo 1.a) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía; y el artículo 10.2.a) le atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la organización y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que los titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas; fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno y que adoptarán la forma de orden las disposiciones que aprueben los titulares de las consejerías (artículos 44.2 y 46.4).

En ejercicio de estas competencias, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia se determinará en el último trimestre de cada año el número de guardias que corresponde a cada colegio de abogados para el ejercicio siguiente (artículo 36.4) y los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de veinticuatro horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad (artículo 46). Además de ello, la disposición final primera del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, habilita a la consejería para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

De este modo, hay que concluir que la titular de la Consejería de Justicia e Interior está legitimada para adoptar, mediante orden y a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la disposición reglamentaria objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de orden que tienen naturaleza reglamentaria, según se establece en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Según el estado de tramitación, del examen de la documentación que



Código:	KWMFJ7817VMAZWhjgRa519IeXLVi9T	Fecha	12/12/2017
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



ha sido remitida constan, como actuaciones previas, los antecedentes referidos a la valoración por la Viceconsejería y por la Secretaría General para la Justicia de la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto, así como diligencia del Servicio de Documentación e Información, de 24 de agosto de 2017, sobre el resultado de la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, el procedimiento se inicia, previa propuesta de 6 de octubre de 2017, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por acuerdo de la titular de la consejería de 19 de octubre de 2017, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como actuaciones practicadas en el procedimiento consta una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, de 11 de diciembre de 2017, que incluye análisis sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; una memoria económica de fecha 11 de octubre de 2017, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; un informe de evaluación del impacto de género, de 22 de septiembre de 2017, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 8 de noviembre de 2017, de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género; una memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 22 de septiembre de 2017, de acuerdo con el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; así como, debidamente cumplimentado con fecha 22 de septiembre de 2017, el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.

Asimismo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 3 de octubre de 2017, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 28 de noviembre de 2017, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 27 de noviembre de 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa; de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 26 de octubre de 2017, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; y de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 24 de octubre de 2017, según el artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

En relación con el trámite de audiencia, por Acuerdo de 20 de octubre de 2017, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se decidió la apertura del trámite de audiencia por un plazo



Código:	KWMFJ7817VMAZWhjgRa519IeXLVi9T	Fecha	12/12/2017
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



de siete días hábiles a las entidades relacionadas a continuación: Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y todos los colegios de abogados de Andalucía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. A estos efectos, consta en el expediente remitido diligencia de 11 de diciembre de 2017, del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre el resultado de este trámite de audiencia.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 11 de diciembre de 2017.

No obstante, en relación con la tramitación del proyecto y según la Instrucción número 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se recuerda que se deberá cumplimentar los siguientes trámites:

– *Remisión del informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer.* De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

– *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.* Deberá solicitarse el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.


Tercera. Estructura del proyecto. En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante, con la finalidad de contribuir a la mejora técnica del texto normativo, se formulan las observaciones siguientes:

– *Observación de carácter general: criterios de redacción y lingüísticos.* Aunque en términos generales la redacción es correcta, se sugiere una revisión del texto remitido con la finalidad de adaptarlo a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las directrices de técnica normativa, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española, así como para corregir los errores mecanográficos. A título de ejemplo, en la parte expositiva se dice «el incremento [...] garantizan» o se escribe con mayúscula inicial el nombre de los meses: «24 de Octubre de 2017»; en el texto marco del artículo único falta el signo de puntuación de los dos puntos tras la expresión «del siguiente modo»; o se indica «correspondientes ejercicio 2017» en la disposición transitoria única.



Código:	KWMFJ7817VMAZWhjgRa519IeXLVi9T	Fecha	12/12/2017
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



– *Parte expositiva.* La referencia al «artículo 9 apartado c), del Reglamento» debería sustituirse por «artículo 9.c) del Reglamento», de acuerdo con las recomendaciones incluidas para las citas en la directriz 68 de técnica normativa. Asimismo, en la fórmula promulgatoria, el Decreto 214/2015, de 14 de julio, debe citarse según su título o denominación publicada en el diario oficial: «Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior».

Cuarta. Regulación sustantiva. Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido (sexto borrador, de 1 de diciembre de 2017) por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación con las observaciones formuladas.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Carlos Breton Besnier

Conforme
El Secretario General Técnico
Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:	KWMFJ7817VMAZWhjgRa519IeXLVi9T	Fecha	12/12/2017
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

